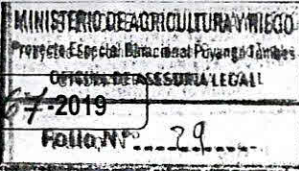


PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 3067-2019



Resolución Directoral N° 0095 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, **27 AGO. 2019**

VISTO:

Informe N° 128/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA del 21 de agosto del 2019, Informe N° 068/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 21 de agosto del 2019, y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 128/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA del 21 de agosto del 2019, el Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en calidad de Órgano de las Contrataciones de la Entidad, solicita al Director de la Oficina de Administración aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001/2019-MINAGRI-PEBPT-DE denominado **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS AÑOS 2019-2020"**, cuyo valor referencial asciende a suma de **S/ 272,000.00** (Doscientos setenta y dos mil con 00/100 soles), el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 316 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 002-2019;

Que, mediante Informe N° 068/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 21 de agosto del 2019, el Director de la Oficina de Administración del PEBPT solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001/2019-MINAGRI-PEBPT-DE denominado **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS AÑOS 2019-2020"**, cuyo valor referencial asciende a suma de **S/ 272,000.00** (Doscientos setenta y dos mil con 00/100 soles);

Que, mediante proveído inserto al Informe N° 068/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 21 de agosto del 2019, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone a la Directora de la Oficina de Asesoría Legal la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001/2019-MINAGRI-PEBPT-DE denominado **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS AÑOS 2019-2020"**, proponiendo para ello a los siguientes servidores como **Miembros Titulares**: Lic. Adm. Luis Martín Pérez Lozada, en calidad de Presidente, Sr. José Alberto León Alemán y CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, en calidad de Miembros; y al Lic. Adm. Olga Escobar Ávila, Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura y CPC. Wuilmer López López en calidad de **Miembros Suplentes**;

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225; establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

CERTIFICO: que la presente es
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original que se
tenido a la vista.

27 AGO 2019

Manuel Arevalo Valladares

Resolución Directoral N° 0095/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley¹;

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad²;

Que, el Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. 18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros

¹ Artículo 2 de La Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Principio de Eficacia y Eficiencia establece que: El proveedor debe adoptar las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

² Acuerdo con el Art. 8 del RLCE. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Resolución Directoral N°0095/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°001/2019-MINAGRI-PEBPT-DE denominado **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS AÑOS 2019-2020”**; cuyo valor referencial asciende a suma de **S/ 272,00.00** (Doscientos setenta y dos mil con 00/100 soles), a Suma Alzada y 365 días de plazo de ejecución; el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 316 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 002-2019, todo esto por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Comité de Selección encargado de la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°001/2019-MINAGRI-PEBPT-DE denominado **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS AÑOS 2019-2020”**, quedando integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

Lic. Adm. Luis Martín Pérez Lozada	Presidente
Sr. José Alberto León Alemán	Miembro
CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza	Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Lic. Adm. Olga Escobar Ávila
Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura
CPC. Wuílder López López

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Comité de Selección, encargado de conducir el presente proceso, elaborar las bases administrativas correspondientes, tal como lo establece la Ley y RLCE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, remitir el Original del Expediente de Contratación del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°001/2019-MINAGRI-PEBPT-DE denominado **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS AÑOS 2019-2020”** al Presidente del Comité de Selección, a efecto de implementar y convocar el presente procedimiento de selección conforme lo establece la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal; Operador del SEACE, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing. Manuel Trinidad Leiva Castilla
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.

27 AGO 2019

Manuel Arroyo Villadarias